



Resolución de Superintendencia

N° 1079 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 OCT 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 27 de setiembre de 2017, por el señor Petter John Mendo Salome contra la Resolución de Gerencia N° 2800-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de julio de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 599-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2800-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjetas de propiedad bajo la modalidad de Defensa Personal por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, dispuso la acumulación del expediente de emisión de tarjeta de propiedad N° 201700097284 al expediente administrativo de solicitud de renovación de licencia N° 201700097283; del mismo modo, cancelo la licencia de uso de arma de fuego N° 403216 respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Canik, modelo C-100, calibre



380ACP, serie N° T647210AH00123; registrada bajo la modalidad Defensa personal; adicionalmente, ordenó al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución realice el internamiento definitivo de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de estas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público; asimismo, encomendó al Área de Arsenales y Verificación de armas de la GAMAC el cambio de situación de las armas de fuego de internamiento temporal a internamiento definitivo, en los casos que corresponda y finalmente encargo al área de Sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento).;

Que, con fecha 09 de octubre de 2017, a través del Memorando N° 3492-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 27 de setiembre de 2017, adjuntando el expediente administrativo original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el administrado tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 2800-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de julio de 2017, el día 21 de agosto de 2017, según consta en la cédula de notificación N° 30784; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 12 de setiembre de 2017;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 27 de setiembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 2800-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de julio de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 599-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2800-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de julio de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado Dictamen, debe ser notificado conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional





Resolución de Superintendencia

de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Petter John Mendo Salome contra la Resolución de Gerencia N° 2800-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

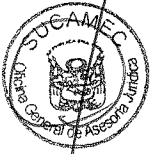
Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal al interesado, la cédula de notificación N° 30784 y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz